

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: TATIANA JIMENEZ DORADO
ACCIONADO: COMFENALCO VALLE EPS
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A,
VINCULADOS: SOLUCIONES DE APOYO TEMPORAL S.A. (Nit. 900850817- 1)
CLÍNICA NUEVA CALI S.A.S.
DESPACHO: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
RADICACIÓN: 76 00 14 303 002 2023 00045 00

El área de notificaciones y comunicaciones de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **SOLUCIONES DE APOYO TEMPORAL S.A. (Nit. 900850817- 1)** dentro de la acción de tutela de la referencia, publica el presente:

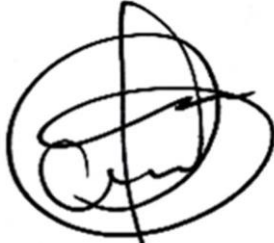
AVISO

Poniéndole en conocimiento a las **SOLUCIONES DE APOYO TEMPORAL S.A. (Nit. 900850817- 1)**

Para los fines pertinentes se le transcribe el contenido del auto No T-088 de fecha 23 de febrero del presente año, emitido en el trámite de la tutela en referencia c u y a parte resolutive dice: “**1.- ADMITIR**, la presente acción de tutela adelantada por la señora TATIANA JIMENEZ DORADO, en contra del COMFENALCO VALLE EPS **2.- VINCULAR** a la SOLUCIONES DE APOYO TEMPORAL S.A. (Nit. 900850817- 1) y CLÍNICA NUEVA CALI S.A.S., toda vez que puede llegar a estar inmersa en la presunta afectación iusfundamental, en el cumplimiento de una eventual orden de amparo y/o resulte afectada con la decisión, para que puedan ejercer el derecho a la defensa y la contradicción. **3.- Notificar** y Oficiar a COMFENALCO VALLE EPS, SOLUCIONES DE APOYO TEMPORAL S.A. (Nit. 900850817-1) y CLÍNICA NUEVA CALI S.A.S., para que en el término perentorio de un (1) día se sirvan dar las explicaciones que consideren ha lugar respecto a los hechos y pretensiones de la ACCION DE TUTELA presentado por la señora TATIANA JIMENEZ DORADO. **4.- NIÉGUESE** la MEDIDA PROVISIONAL deprecada a favor de la accionante, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 7° y 8° del Decreto 2591 de 1991, dado que no fue incluida en el escrito tutelar como se observa un perjuicio inminente o un daño irreparable que pudiese convertir en ilusorio un eventual fallo favorable a la solicitante, Haciéndose necesario, obtener la respuesta de la parte accionada, garantizándoles así el derecho de defensa y contradicción. Debe señalarse que, para conceder una medida provisional conforme a los postulados de la Corte Constitucional se requiere la existencia de situaciones de hecho y de derecho, que permitan determinar su necesidad y urgencia, situaciones que justifican la misma ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona. CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS 8881051 Así las cosas, no se advierten elementos de juicio a partir de los cuales se deba alterar el trámite normal de la presente acción judicial, que configure la inminencia de un perjuicio irremediable que afecte en este momento los derechos de accionante, razón por la cual NO SE ACCEDERÁ A LA MEDIDA PROVISIONAL INVOCADA EN EL ACTA DE REPARTO. Lo anterior no es óbice para que el despacho, durante el presente trámite si lo considera pertinente proceda a dar aplicación

al artículo en mención. **5.-Téngase** como prueba los documentos aportados por la accionante. 6.- Ordenar, la notificación de la presente acción a las partes en la forma establecida en el Decreto 2591 de 1.991 y decreto 306 de 1.992.”(Fdo.) LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN (Juez)

Se notifica en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> por el término de un (1) día, hoy 27 de febrero del 2023 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CLARA ELENA SARRIA PU 17
Líder de Notificaciones de Acciones Constitucionales
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

